

**Resolución N° 0075**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR**

**Boletín Oficial de Ciudad de Córdoba**  
**Fecha de publicación: 9/06/2026**

CÓRDOBA, 01 de Junio de 2026

VISTO: La Resolución N° 293/2019, de fecha 25 de junio de 2019, y sus Anexos I y II, emitida por la entonces Secretaría de Planeamiento e Infraestructura y la Resolución N° 57/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, emitida por la entonces Secretaría de Gestión Ambiental y Sostenibilidad de la Municipalidad de Córdoba, las Ordenanzas N° 7.104, 9.612 y 9.847 y los artículos 28° y 29° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba; Y

**CONSIDERANDO:**

QUE mediante Resolución N° 293/2019 se estableció el procedimiento metodológico técnico-administrativo para la toma de muestras de suelos, aire y agua, aplicable en el marco de los procesos de evaluación ambiental, control y fiscalización de actividades con incidencia ambiental dentro del ejido municipal;

QUE la Resolución N° 57/2020 fue dictada en el contexto de la emergencia sanitaria declarada con motivo de la pandemia por COVID-19, estableciendo un procedimiento excepcional para la extracción y certificación de muestras ambientales, en atención a las restricciones vigentes en ese periodo;

QUE habiendo cesado las circunstancias extraordinarias que motivaron el dictado de la citada resolución excepcional, resulta necesario adecuar y actualizar el procedimiento de toma de muestras de suelos, aire y agua, a fin de garantizar criterios técnicos, operativos y administrativos acordes a las condiciones actuales y a los procesos ordinarios de evaluación de impacto ambiental;

QUE el régimen legal establecido por las Ordenanzas N° 7.104, 9.612 y 9.847, en concordancia con las disposiciones de carácter ambiental previstas en los artículos 28 y 29 de la Carta Orgánica Municipal, reconoce el derecho a un ambiente sano y atribuye al Municipio competencias en materia de protección, preservación y control ambiental; QUE el artículo 86 inciso 26 de la Carta Orgánica Municipal confiere al Departamento Ejecutivo la facultad de ejercer el poder de policía en el ejido municipal, habilitando a la Autoridad Ambiental Municipal a dictar normas reglamentarias y procedimientos técnicos vinculados a la evaluación, control y fiscalización de actividades que puedan generar impactos ambientales;

QUE la actualización del procedimiento de muestreo contribuye a asegurar la calidad, trazabilidad y confiabilidad de la información ambiental utilizada en los procesos de evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales, auditorías ambientales de Planes de Gestión Ambiental y tareas de control y seguimiento, en observancia de los principios de prevención, razonabilidad, eficacia administrativa y responsabilidad ambiental; QUE resulta procedente, en consecuencia, derogar las resoluciones previamente mencionadas y establecer un nuevo procedimiento metodológico técnico-administrativo de toma de muestras de suelos, aire y agua, adecuado al marco normativo vigente;

ATENTO A ELLO, a las facultades conferidas en el artículo 5° de la Ordenanza N° 9.847 y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR **R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE la Resolución N° 293/2019, de fecha 25 de junio de 2019, y sus Anexos I y II, emitida por la entonces Secretaría de Planeamiento e Infraestructura y la Resolución N° 57/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, emitida por la entonces Secretaría de Gestión Ambiental y Sostenibilidad.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE el nuevo procedimiento metodológico técnico-administrativo de toma de muestras de suelos, aire y/o agua, aplicable en sitios donde se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, o cuando resulte necesario el monitoreo ambiental para la definición de la línea de base, en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales, auditorías ambientales de Planes de Gestión Ambiental, tareas de control y seguimiento, o cuando, por razones técnicas debidamente fundadas, la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBANSE las condiciones para la toma de muestras establecidas en los ANEXOS I y II, los que con tres (3) fojas útiles cada uno forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZÁSE a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático, o la que en lo sucesivo la reemplace, dependiente de esta Secretaría de Ambiente y Economía Circular, a implementar y aplicar el procedimiento metodológico técnico-administrativo aprobado en el Artículo 3, en su carácter de área técnica competente.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que los costos derivados del muestreo, conservación, traslado de las muestras, análisis físico-químicos y elaboración de los informes correspondientes serán a exclusivo cargo del responsable de la actividad, sin perjuicio de las tasas que pudieran corresponder conforme la normativa vigente. Los informes de resultados analíticos deberán ser rubricados en todas sus fojas por el responsable técnico del laboratorio interviniente y revestirán el carácter de Declaración Jurada a los fines administrativos y ambientales.

ARTÍCULO 6°.- DISPÓNESE que, cuando los resultados analíticos de las muestras de suelos, aire y/o agua arrojen valores superiores a los límites admisibles establecidos en la normativa vigente o en valores guía de referencia reconocidos, el responsable del emprendimiento y/o el titular dominial deberá presentar y ejecutar, a su exclusivo costo y cargo, las acciones, medidas o procedimientos necesarios para la remediación o restauración del recurso afectado hasta alcanzar condiciones ambientalmente admisibles, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, pase a Oficialía Mayor, dése copia a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Cambio Climático. Cumplido ARCHÍVESE.



